

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	50 pesetas
Semestre . . . . .	30 -
Trimestre . . . . .	20 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 142

Martes 25 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.350

Ministerio de Industria y Comercio

Delegación Especial del Azafrán

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL COMERCIO INTERIOR DEL AZAFRÁN

Primera. Queda prohibido en absoluto que el azafrán pueda ser adquirido por otros que no sean comerciantes autorizados, siendo éstos y los productores únicamente los que pueden tener existencias de este artículo. A este efecto quedan clasificados como comerciantes exportadores y comerciantes de mercado interior los que figuran inscritos en esta Delegación Especial del Azafrán, Frñería, 23, Murcia, y cuya relación se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias productoras de azafrán.

Las guías de compra de comerciantes a productores seguirán expendiéndose, en la forma ya conocida, por las Delegaciones Locales de Abastos, haciéndolo siempre por triplicado, y de cuyos ejemplares uno acompañará a la mercancía, otro será remitido a esta Delegación Especial, reservando el tercero para su archivo en la Delegación de Abastos expedidora. Estas guías de compra se facilitarán únicamente a los comerciantes que presen-

ten el certificado de inscripción correspondiente expedido por esta Delegación Especial, quedando desautorizados para efectuar compras de este artículo aquellos que no presentasen dicho certificado al hacer la operación.

Segunda. Para la circulación del azafrán por las provincias limítrofes con Francia y Portugal, aun cuando se trate de cantidades adquiridas por exportadores a mayoristas en ellas establecidos, y aun a productores en provincias productoras, será preciso una guía especial que extenderá, si así procediese, esta Delegación Especial a petición por escrito del comprador, y cuya petición deberá ser visada previamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de que se trate. En el caso de ser concedida la autorización solicitada, esta Delegación Especial expedirá la correspondiente guía por duplicado, destinando un ejemplar al interesado y otro que directamente será remitido a la Delegación Provincial de Abastos para que tenga conocimiento de la circulación de la mercancía.

Tercera. Mientras no se disponga lo contrario no se permitirán las ventas de azafrán a granel con destino al consumo interior, salvo en aquellos casos en que fuesen autorizadas expresamente por esta Delegación Especial. En su consecuencia, todo el azafrán destinado al consumo interior deberá ir envasado en «carteritas», las que habrán de

llevar impresos el nombre del comerciante vendedor y el número de su inscripción en esta Delegación Especial, que será donde únicamente se expedirán las guías necesarias para la circulación. Sólo se autorizará la confección de «carteritas» con azafranes de calidades Aragón Río, Villafranca y Madrideojos, debiendo ajustarse para ello a los siguientes precios y pesos:

CANTIDADES DE AZAFRÁN EN GRAMOS PARA CADA MILLAR. — PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

### Aragón Río:

Carteritas 0,05 pts.,	65 gramos.
Carteritas 0,10 pts.,	130 gramos.
Carteritas 0,20 pts.,	310 gramos.
Carteritas 0,25 pts.,	405 gramos.
Carteritas 0,50 pts.,	935 gramos.

### Villafranca:

Carteritas 0,05 pts.,	67 gramos.
Carteritas 0,10 pts.,	135 gramos.
Carteritas 0,20 pts.,	320 gramos.
Carteritas 0,25 pts.,	420 gramos.
Carteritas 0,50 pts.,	970 gramos.

### Madrideojos:

Carteritas 0,05 pts.,	70 gramos.
Carteritas 0,10 pts.,	140 gramos.
Carteritas 0,20 pts.,	330 gramos.
Carteritas 0,25 pts.,	435 gramos.
Carteritas 0,50 pts.,	1.000 gramos.

Cuarta. Los comerciantes de azafrán, tanto exportadores como del interior, vienen obligados a consignar en su libro de entradas y salidas el movimiento de sus operaciones de compraventa, de conformidad con lo determi-

nado en las normas para el comercio del azafrán anteriormente establecidas, teniendo muy en cuenta la obligación ineludible de pasar el parte quincenal a esta Delegación, con detalle de vendedores y compradores y sus residencias, o con la indicación de no haber hecho operaciones, dentro de la quincena, si tal ocurriese.

Murcia, 15 de Junio de 1940.  
El Delegado Especial del Azafrán.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.365

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano o sintomático en el ganado existente en el término municipal de San Román de Hornija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado de «La Requejada», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros a partir de los límites de la zona infecta; como zona infecta, dicho pago llamado de «La Requejada», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.380

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 28 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.350 kilos.

Algarrobas o yeros triturados, 1.500 kilos.

Alpargatas para hombres, números 27, 28 y 29, treinta docenas.

Alpargatas para mujeres, números 25, 26 y 27, veinte docenas.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 100 kilos.

Bacalao, de buen color y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Bertorella, 665 kilos.

Besugos, 100 kilos.

Cacao Fernando Póo, número 5, 1.500 kilos.

Café, 42 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 200 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 41.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 510 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, sin cabeza y sin asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de

cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.000 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y sangre, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 190 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 700 kilos.

Cucos, 200 kilos.

Chicharro, 200 kilos.

Chicharro en escabeche, 60 kilos.

Chocolate familiar, 750 libras.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.600 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 11.500 unidades.

Jabón amarillo en trozos de 250 gramos, 100 kilos.

Jabón blanco de aceite, 350 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 1.700 kilos.

Judías pintas, 900 kilos.

Leche condensada, 4 cajas.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 5.500 litros.

Lentejas esterilizadas, 1.000 kilos.

Leña de pino seca, en rajas, 30.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 10.000 kilos.

Merluza, 558 kilos.

Negritos, 200 kilos.

Paja corta, de trigo, 3.000 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.500.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.500 kilos.

Pescadilla, 300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 112 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 600 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas, 200 kilos.

Sardinas en aceite, 60 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cervices y hueso, 1.400 kilos.

Vaqueta negra, 100 kilos.

Vinagre de vino, 125 litros.

Vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.700 litros.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de

la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 24 de Junio de 1940.  
El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*. — El Secretario, accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.— Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.376

Aguilar de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto de este Municipio



